



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00093-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIMAS ARMANDO ORELLANOS LIZCANO
DEMANDADO: OLGA MIREYA MARTINEZ MACHUCA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Sra. Juez la presente demanda ordinaria de primera instancia radicada bajo el No. **2019- 00093**, Informándole que la audiencia programada para el día de hoy no se realizó por cuanto el apoderado de la parte demandada solicitó suspensión enfermedad (covid19), en consecuencia, para para si es del caso reprogramar dicha audiencia. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA REPROGRAMA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente aceptar la solicitud de aplazamiento de la diligencia por una sola vez, al presentarse una circunstancia de fuerza mayor por parte del apoderado judicial de la parte demandada y al aportarse prueba sumaria que lo acredita; y en consecuencia, se dispone **PROGRAMAR LA HORA DE LAS 9:00 A.M., DEL DÍA DIEZ (10) DE JUNIO DE 2021, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.**

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

REQUERIR a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

RADICADO N°:	54-001-31-05-003-2021- 00135-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JESUS ALIRIO MUÑOZ GONZALEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Sra. Juez la presente demanda ordinaria de primera instancia radicada bajo el No. **2021-00135**, Informándole que se presentó se programó la audiencia de trámite y juzgamiento para las 9 a.m. del día 10 de junio de 2021; sin embargo, en ese día calendario por directriz del Despacho, se realizan actividades judiciales diferentes a las audiencias para adelantar otros trámites procesales pendientes, en consecuencia, para para si es del caso reprogramar dicha audiencia. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA REPROGRAMA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente **PROGRAMAR LA HORA DE LAS 9:00 A.M., DEL DÍA DIE VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2021, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

Ahora bien, con el fin de evitar que se produzca la causal de nulidad contemplada en el numeral 7° del artículo 133 del CGP, los apoderados deberán presentar nuevamente los respectivos alegatos de conclusión en la diligencia.

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con lo el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

REQUERIR a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario